

OFORD .: N°19734

Antecedentes .: Su solicitud de acceso a información

pública de 28 de agosto de 2015, mediante la cual solicita acceso a los reclamos de accionistas contra la administración de sociedades anónimas abiertas desde la vigencia de la Ley sobre Sociedades Anónimas y las resoluciones que hayan

recaído sobre ellos.

Materia.: Deniega acceso a la información solicitada

en virtud de lo establecido en la letra c) del

N° 1 del artículo 21 de la Ley de

Transparencia de la Función Pública y de

Acceso a la Información de la

Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre

Acceso a la Información Pública.

SGD.: N°2015090110809

Santiago, 10 de Septiembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

En relación a su solicitud de acceso a información pública de Antecedentes, mediante la cual solicita acceso a los reclamos presentados por accionistas en contra de la administración de las sociedades anónimas abiertas, desde la vigencia de la Ley sobre Sociedades Anónimas, y las resoluciones que hayan recaído sobre ellos, cumple esta Superintendencia con informarle lo siguiente:

Si bien esta Superintendencia desde su creación y hasta la fecha ha recibido un conjunto de presentaciones de múltiple naturaleza por parte de entidades fiscalizadas y de otros ciudadanos, dicha información no está contenida en una base de datos ni almacenada por una clasificación por materias que permita distinguir cuáles han sido reclamos relacionados con la administración de las sociedades anónimas abiertas. Por tal razón, atender su solicitud específica implicaría necesariamente una distracción indebida de los funcionarios de este Servicio, debido al elevado

1 de 2

número de antecedentes que habría que revisar para determinar cuáles corresponden a reclamos presentados por accionistas en contra de la administración de sociedades anónimas abiertas.

En razón de lo anterior, se deniega el acceso a la información solicitada, en virtud de lo establecido en la letra c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública. Esta misma causal de reserva es aplicable para los reclamos anteriores al año 2003 y hasta la vigencia de la Ley sobre Sociedades Anónimas, puesto que para tal caso no existe una base de datos y su construcción requeriría una distracción de funciones aun mayor que el caso anterior.

En cuanto a las resoluciones recaídas sobre los reclamos referidos en el párrafo anterior, la imposibilidad de la determinación de éstos implica la indeterminación de aquellos, por lo que tampoco resulta posible acceder a su solicitud.

En razón de lo anterior, este Servicio ha dado respuesta a solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

JAG/GPV wf 525877

Saluda atentamente a Usted.

NESTOR CONTRERAS H.
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL
MERCADO DE VALORES (S)
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201519734526213CtMugHbfbuJGTjbbXhLzQdrJhkJomw

2 de 2